

AYUNTAMIENTO DE BAILO

ORDENANZA FISCAL N.º. 8: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la Tasa por expedición de documentos administrativos, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Base imponible.

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

Artículo 7º Base liquidable.

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

Artículo 8º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el cuadro de tarifas previsto en este artículo.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4. Las tarifas se estructuran de acuerdo con los siguientes epígrafes:

A) Censos de población de habitantes.

1) Altas, bajas, y alteraciones en el Padrón de habitantes. 0,50 €

2) Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:

Vigente. 1,50 €

De Censos anteriores. 3,00 €

3) Volantes de fe de vida.	1,00 €
4) Certificados de conducta.	1,00 €
5) Certificados de convivencia y residencia.	2,00 €
6) Certificados de pensiones.	2,00 €
7) Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparencias.	2,00 €
B) Certificaciones y Compulsas.	
1) Certificación de documentos o acuerdos municipales.	1,00 €
2) Otras certificaciones.	1,00 €
3) La diligencia de cotejo de documentos.	1,00 €
4) Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas municipales.	15,00 €
C) Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.	
1) Informes testificales.	50,00 €
2) Declaraciones de herederos para recibo de haberes.	30,00 €
3) Por expedición de certificaciones e informes en Expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno.	20,00 €
4) Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno.	1,00 €
5) Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio.	0,10 €
6) Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios.	20,00 €
D) Documentos relativos a servicios de urbanismo.	
1) Por cada expediente de declaración de ruina de edificios.	95,00€
2) Por cada certificación que se expida de servicios Urbanísticos solicitada a instancia de parte.	20,00 €
3) Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efectos de edificación a instancia de parte.	20,00 €
4) Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en Valoración	

de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:	30,00 €
5) Consulta sobre ordenanzas de edificación.	10,00 €
6) Obtención de cédula urbanística.	30,00 €
E) Contratación de obras y servicios.	
1) Constitución, sustitución y devolución de fianzas para las licitaciones y obras municipales por cada acto.	20,00 €
2) Certificaciones de obras, cada una.	55,00 €
3) Actas de recepción de obras, cada una.	55,00 €
F) Otros expedientes o documentos.	
Por cualquier otro no expresamente tarifados.	5,00 €

Artículo 9º. Bonificaciones.

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 10º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provocan la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 11º. Gestión.

Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se

aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.